

DECLARATIVO
RADICADO # 2023-00877

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

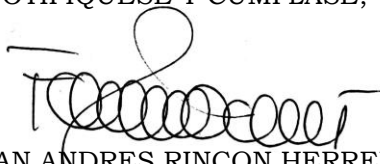
Revisada la presente demanda declarativa - verbal, se advierte que no es dable admitirla, en tanto:

- * no la dirigió contra un ente con capacidad para ser parte (artículo 53 del C.G.P.), deberá citar al propietario del establecimiento de comercio;
- * no determinó en las pretensiones con claridad qué es lo reclamado -v.g. declarar que el demandado adeuda los valores indicados- ni las condenas a emitir (numeral 4 - artículo 82 del C.G.P.);
- * no estableció con claridad la clase de proceso que procura adelantar, si un declarativo o un monitorio (numeral 4 - artículo 82 del C.G.P.); y
- * no informó la dirección de notificaciones -física y electrónica- inscrita en el registro mercantil (numeral 10 - artículo 82 del C.G.P.).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada ALBA MARINA LOZANO RAMIREZ, portadora de la T.P. 176636 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bda4223f39199adcfc93e681e4ec11c4d4d338aba588ab80de16fcec876616**

Documento generado en 11/12/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>